



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL *SUMINISTRO* DENOMINADO: (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

**ÍNDICE**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES .....  | 4                                    |
| <i>Sección primera. Disposiciones generales</i> .....   | 4                                    |
| Cláusula 1. Régimen jurídico. ....  | 4                                    |
| Cláusula 2. Capacidad para contratar. ....  | 4                                    |
| <i>Sección segunda. Del contrato</i> .....  | 5                                    |
| Cláusula 3. Objeto del contrato. ....   | 5                                    |
| Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato. ....                        | 6                                    |
| Cláusula 5. Plazo y lugar de entrega de los bienes.....                                       | 6                                    |
| Cláusula 6. Existencia de crédito. ....   | 7                                    |
| <i>Sección tercera. De la adjudicación del contrato</i> .....                                 | 7                                    |
| Cláusula 7. Procedimiento y solicitud de ofertas.....   | 7                                    |
| Cláusula 8. Aspectos del contrato objeto de negociación.....                                  | 7                                    |
| Cláusula 9. Presentación de ofertas.....  | 7                                    |
| Cláusula 10. Forma y contenido de las ofertas.....  | 7                                    |
| Cláusula 11. Órgano de asistencia. Examen de la oferta y adjudicación.....                    | 8                                    |
| Cláusula 12. Presentación de la documentación previa a la a la adjudicación del contrato..... | 12                                   |
| Cláusula 13. Adjudicación del contrato. ....  | 14                                   |
| Cláusula 14. Perfección y formalización del contrato. ....                                    | 16                                   |
| Cláusula 15. Riesgo y ventura. ....   | 16                                   |
| Cláusula 16. Cesión del contrato. ....  | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| Cláusula 17. Subcontratación. ....  | 16                                   |
| Cláusula 18. Resolución del contrato.....   | 17                                   |
| <i>Sección quinta. De las garantías</i> .....   | 18                                   |
| Cláusula 19. Garantía provisional.....  | 18                                   |



|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| Cláusula 20. <i>Garantía definitiva</i> .....   | 19                                   |
| Cláusula 21. <i>Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</i> .....                         | 20                                   |
| CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO .....  | 20                                   |
| <i>Sección primera. Del cumplimiento del contrato</i> .....   | 20                                   |
| Cláusula 22. <i>Entrega de los bienes.</i> .....  | 20                                   |
| Cláusula 23. <i>Dirección y supervisión del suministro.</i> .... <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |                                      |
| <i>Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato</i> .....                                     | 21                                   |
| Cláusula 24. <i>Plazo de ejecución.</i> .....   | 22                                   |
| Cláusula 25. <i>Ejecución defectuosa y demora.</i> ..... <b>¡Error! Marcador no definido.</b>         |                                      |
| <i>Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato</i> .....                            | 23                                   |
| Cláusula 26. <i>Modificación del contrato.</i> .....  | 23                                   |
| Cláusula 27. <i>Suspensión del contrato.</i> .....  | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....   | 23                                   |
| <i>Sección primera. De los abonos al contratista</i> .....  | 23                                   |
| Cláusula 28. <i>Pago del precio del contrato.</i> .....   | 23                                   |
| Cláusula 29. <i>Revisión de precios.</i> .....  | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| <i>Sección segunda. De las exigencias al contratista</i> .....  | 26                                   |
| Cláusula 30. <i>Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.</i> .....                  | 26                                   |
| <i>Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales</i> .....                               | 27                                   |
| Cláusula 31. <i>Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.</i> .....              | 27                                   |
| <i>Sección cuarta. De las responsabilidades por daños</i> .....                                       | 27                                   |
| Cláusula 32. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</i> .....                     | 27                                   |
| <i>Sección quinta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal.</i> ..... | 28                                   |
| Cláusula 33. <i>Deber de confidencialidad.</i> .....  | 28                                   |
| Cláusula 34. <i>Protección de datos de carácter personal.</i> .....                                   | 28                                   |
| CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....  | 29                                   |
| <i>Sección primera. De la terminación del contrato</i> .....  | 29                                   |
| Cláusula 35. <i>Terminación del contrato.</i> .....   | 29                                   |
| Cláusula 36. <i>Recepción del objeto del contrato.</i> .....  | 29                                   |



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Cláusula 37. Liquidación del contrato.</b> .....                         | 29        |
| <b>Sección segunda. Del plazo de garantía</b> .....                         | <b>30</b> |
| <b>Cláusula 38. Plazo de garantía.</b> .....                                | 30        |
| <b>Cláusula 39. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.</b> .....   | 30        |
| <b>Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos</b> ..... | <b>31</b> |
| <b>Cláusula 40. Prerrogativas de la Administración.</b> .....               | 31        |
| <b>Cláusula 41. Recursos y Cuestión de nulidad.</b> .....                   | 31        |
| <b>ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</b> .....                          | <b>32</b> |



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DENOMINADO: (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección primera. Disposiciones generales**

##### **Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas contractualmente de forma expresa a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares y anexos.

En lo no previsto en los anteriores documentos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

##### **Cláusula 2. Capacidad para contratar.**



Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del Anexo I del presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil, o en aquel otro registro social que corresponda en función del tipo de entidad social.

### **Sección segunda. Del contrato**

#### **Cláusula 3. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en el apartado 1 de su Anexo I. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.



Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I de este pliego.

**Cláusula 4.** *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo y su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del IPSI.

**Se advierte que en los contratos de suministros este impuesto generalmente se habrá devengado con anterioridad de la entrega de los bienes objeto del contrato, en el momento de su importación y entrada en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que en el apartado referente al IPSI figurarán usualmente las siguientes expresiones: “IPSI no sujeto” “IPSI incluido” o “IPSI cero” u otra equivalente, lo que no eximirá de la liquidación correspondiente a la importación de los bienes y que deberá ser tenida en cuenta por los licitadores a la hora de elaborar sus ofertas.**

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato, se especifica igualmente en el apartado 3 del Anexo I.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y que será el que resulte de la adjudicación del contrato e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre la Producción, Servicios y la Importación. En dicho precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, salvo aquellos que se adviertan expresamente.

**Cláusula 5.** *Plazo y lugar de entrega de los bienes.*

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, siendo el lugar de entrega de los bienes el que se detalla en el apartado 5 del mismo anexo.



**Cláusula 6. Existencia de crédito.**

La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

**Sección tercera. De la adjudicación del contrato**

**Cláusula 7. Procedimiento y solicitud de ofertas.**

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad en aplicación de los artículos recogidos en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego, conforme a los términos y requisitos establecidos en la LCSP y se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 169 de la LCSP.

La solicitud de ofertas se realizarán mediante medios electrónicos.

**Cláusula 8. Aspectos del contrato objeto de negociación.**

En el presente procedimiento serán objeto de negociación los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, se señalen en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

**Cláusula 9. Presentación de ofertas.**

Las proposiciones se presentarán de manera electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación. No obstante en caso de que se determinara la presentación en sobres sería de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de ofertas supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio, de los aspectos negociables previstos, en su caso, en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

**Cláusula 10. Forma y contenido de las ofertas.**



Las proposiciones constarán de los sobres/archivos electrónicos que a continuación se describen. Tanto los sobres como todos los documentos que en ellos se incluyan deberán ser firmados electrónicamente y presentados a través de la Plataforma (véase el apartado 2.5 de la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas”). La firma antes referida se considerará plenamente válida.

### **SOBRE 1.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.**

- Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP. A tales efectos, se acompaña al presente pliego modelo denominado Anexo III.

### **SOBRE 2.- “Criterios de negociación”, que contendrá:**

- Los documentos relativos a los criterios de negociación tal y como se exijan en los apartados 17 y 19 del Anexo I al presente Pliego.
- La oferta económica, redactada conforme al modelo denominado Anexo II.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IPSI o, en su caso, el impuesto que corresponda.

Cuando se haya establecido la presentación física de las ofertas, la referencia a “archivo” debe entenderse hecha a “sobre”.

### **Cláusula 11. Órgano de asistencia. Examen de la oferta y adjudicación.**



El órgano de contratación estará auxiliado por un órgano de asistencia, con la siguiente composición:

- En los procedimientos de contratación que se fundamenten en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de LCSP, asistirá al órgano de contratación una mesa de contratación constituida, expresamente para cada procedimiento, en los términos del apartado 7 de la DA2ª de la LCSP, actuando como Presidente de la misma un funcionario de carrera que no haya participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezca preferentemente a la Consejería promotora del expediente, y actuando como Secretario de la misma el funcionario que ostente la Secretaría Técnica de dicha Consejería promotora.
- En el resto de casos, asistirá al órgano de contratación una unidad técnica compuesta por uno o varios funcionarios de carrera que no hayan participado en la fase previa de preparación del contrato y que pertenezcan preferentemente a la Consejería promotora del expediente.

La composición nominativa de dicho órgano de asistencia para el presente expediente será la establecida en el apartado 6 del Anexo I.

Dichos órganos ejercerán las funciones contempladas en el art. 326.2 de la LCSP, así como las funciones específicas de la tramitación del procedimiento de licitación con negociación contempladas en el art. 169 de la LCSP, finalizando su labor con la remisión al órgano de contratación de una propuesta motivada de adjudicación, incluyendo la puesta a firma de dicha resolución, previa fiscalización. A efectos de unificar criterios, por parte del órgano de contratación se aprobará un modelo de propuesta de adjudicación que deberá respetarse en este tipo de procedimientos.

La tramitación de la fase de adjudicación de este tipo de expedientes se realizará por parte de la Consejería promotora del expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se examinará la documentación aportada por la empresa seleccionada, comprobándose que se ajusta a lo exigido en el presente pliego.

El órgano de asistencia deberá pronunciarse sobre los requisitos positivos de capacidad y solvencia, así como el requisito negativo de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa seleccionada.

Si en la comprobación de la documentación administrativa se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las



circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Perfil del Contratante.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores se procederá por parte del órgano de asistencia, a la apertura del sobre nº 2 de documentación relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación y se iniciará la negociación, en los términos del artículo 169 de la LCSP, de los criterios de negociación contemplados en el apartado 17 del Anexo I al presente Pliego.

Una vez concluida la negociación el órgano de asistencia suscribirá un informe en el que conste el desarrollo y el resultado de la negociación y en el que se determine la que en su opinión es la oferta más ventajosa. A dicho informe se adjuntarán las ofertas mejoradas definitivas que se hayan realizado.

La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en los plazos legalmente establecidos.

**Cláusula 12.** *Presentación de la documentación previa a la a la adjudicación del contrato y posterior formalización del contrato.*

Tras la propuesta de adjudicación, se requerirá al licitador cuyo favor recaiga para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aporte al Negociado de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la siguiente documentación:

### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en **original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.** Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.



**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, **en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.**

**1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

**1.5.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por el Secretario General de la Asamblea de la Ciudad. A tal efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente ante el mismo, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la



representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

### **3.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.**

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias, en el caso de que no estuvieran incluidos estos aspectos en los documentos señalados en el apartado nº 1 anterior.

### **4.- Solvencia económica, financiera y técnica**

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

**Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia:** Los documentos referidos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general **deberán ser originales o copia compulsadas o autenticadas** y cuando se traten de documentos realizados por el licitador deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica. En concreto se realizan las siguientes precisiones:



- Cuando se presente las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil: Copia compulsada o autenticada o certificación del Registro Mercantil.
- Relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años: Firmado y sellado por el licitador. Los certificados acreditativos deberán ser originales o copia compulsada o autenticada. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.
- Declaración indicando técnicos o unidades técnicas: Deberán aportarse documentos acreditativos correspondientes originales o por copia compulsada o autenticada.
- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas, deberán presentarse en original o copia compulsada o autenticada.
- Los certificados de acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental deberán ser originales y copias compulsadas, debiendo constar el alcance concreto de dichos certificados.

**Asimismo deberán presentar, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76 de la LCSP, cuando así se exija en el apartado 12 del Anexo I.**

#### **5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.



## **6.- Certificaciones del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

En todo caso se atenderá por la Mesa de Contratación a lo dispuesto en el artículo 96.1 de la LCSP respecto a que *“la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo”*.

## **7.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

### Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, en caso de duda, la Ciudad podrá comprobar mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

#### Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

**8.- Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva y complementaria y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de que pueda concederse el trámite de subsanación documental regulado en el artículo 81.2 del RGLCAP, **que no se concederá en ningún caso por la falta de presentación de los documentos enumerados con los ordinales 8 y 9 anteriores.**

**La retirada indebida e injustificada de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 71.2.a) de la LCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven.**

**Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.**



**La penalidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación será inmediatamente ejecutiva y se establecerá en la resolución de adjudicación al siguiente licitador.**

**Cláusula 13.** *Adjudicación del contrato.*

El órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego, dictará resolución de adjudicación motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior.

**Cláusula 14.** *Perfección y formalización del contrato.*

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de contratación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

**Sección cuarta. De las características del contrato**

**Cláusula 15.** *Riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

**Cláusula 16.** *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

**Cláusula 17.** *Subcontratación.*



El contratista, según lo previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

#### **Cláusula 18. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 15 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el apartado 18 del Anexo I.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del



importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto los artículos 213 y 307 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

### **Sección quinta. De las garantías**

#### **Cláusula 19. Garantía provisional.**

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, en caso de que así se estableciera en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego, una garantía provisional por el importe allí señalado.

Cuando el licitador presente su oferta bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 8 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el contrato está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 8 del mencionado Anexo I.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, debiendo abonarse a su vez, mediante ingreso independiente, la Tasa del 0,7% sobre el importe de la fianza regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos publicada en el BOME nº 4723, de 22 de junio de 2010

Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución, se constituirá ante el propio órgano de contratación, sin que se produzca el devengo de la tasa anterior.



La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos publicados en el perfil del contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 106 de la LCSP.

#### **Cláusula 20.** *Garantía definitiva*

El licitador que se proponga como adjudicatario por presentar la oferta más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LCSP. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IPSI excluido, según lo previsto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de diez días hábiles, contados desde que se produzca el requerimiento.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el licitador se proponga para uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108 de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos publicados en el perfil del contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal, debiendo abonarse a su vez la Tasa del 2,17% sobre el importe de la fianza regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos publicada en el BOME nº 4723, de 22 de junio de 2010.

El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.



La garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, tal y como se establece en el artículo 96.2 del TRLCSP, solo si así se estableciera en el apartado 9 del Anexo I. No obstante lo anterior, en caso de que se optara por este modo de constitución, deberá abonarse la Tasa del 2,17% sobre el importe total de dicha garantía dentro del plazo referido en el primer párrafo de la presente cláusula.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

**Cláusula 21.** *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Las devoluciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

## **CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO**

### **Sección primera. Del cumplimiento del contrato**

**Cláusula 22.** *Entrega de los bienes.*

**Cláusula 22.** *Entrega de los bienes.*



El contratista estará obligado a la entrega de los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

**Cláusula 23. Dirección y supervisión del suministro.**

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

En el apartado 5 del Anexo I se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

A su vez, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, el adjudicatario remitirá a la Consejería competente, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud dicha Consejería justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

**Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato**



**Cláusula 24. Plazo de ejecución.**

El contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el apartado 4 del Anexo I a este pliego, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 del mismo, o en el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en el apartado 4 del Anexo I a este pliego o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

**Cláusula 25. Ejecución defectuosa y demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.



La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La Administración en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

### **Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato**

#### **Cláusula 26. Modificación del contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los supuestos establecidos en el apartado 26 del anexo I al presente pliego y en los casos contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

#### **Cláusula 27. Suspensión del contrato.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el artículo 218 de la LCSP.

## **CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **Sección primera. De los abonos al contratista**

#### **Cláusula 28. Pago del precio del contrato.**

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En el



apartado 13 del Anexo I del presente pliego se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Cuando se den las circunstancias del artículo 302 de la LCSP y así se estableciera en el Anexo I, el pago del precio se realizará parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase. En tal caso se deben identificar y describir en este pliego o en el de prescripciones técnicas los bienes que entregará la Administración. Así mismo se hará la indicación de que el importe correspondiente a los bienes será un elemento económico a valorar en la adjudicación, debiendo consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

### **Procedimiento de presentación de facturas.**

Las facturas expedidas por los contratistas se presentaran, contendrán y se registrarán en cuanto a su procedimiento de registro por los requisitos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla (publicado en BOME 5046 de 26 de julio de 2013), salvo que le sea de aplicación lo previsto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre en la forma que a continuación se expone.

Así, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas de importe superior a 5.000 € se presentarán obligatoriamente en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACE), tramitándose de conformidad a lo señalado en la referida Ley y disposiciones de desarrollo, sistema al cual se ha adherido la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2014 para la presentación telemática de facturas en el FACE.

Las facturas cuyo importe sea inferior a 5.000 € podrán seguir presentándose en formato papel en el actual registro de facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo que voluntariamente se presenten de forma electrónica, rigiéndose en este supuesto la tramitación prevista en la Ley 25/2013.

Las facturas deberán de adecuarse imperativamente a lo establecido por los artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero y a los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Sendos artículos relativos a la "Obligación de remisión de facturas" y al "Plazo para la remisión de facturas".

Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, Registro de Facturas, por los medios de presentación admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común



La presentación de facturas en las unidades funcionales gestoras del gasto o en cualquiera de las oficinas de registro de la Ciudad Autónoma de Melilla no dará lugar a su devolución, pero no producirá los efectos propios del registro hasta que las mismas no hayan sido recibidas por el Registro de Facturas. Los encargados de las unidades gestoras receptoras de las facturas o de las oficinas de registro estarán obligados a la inmediata remisión de las mismas y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y a la Administración por la demora en el cumplimiento de esta obligación. Esta responsabilidad se extiende a los casos de documentos emitidos por la propia Administración, tales como certificaciones de obras, que deberán ser remitidos al Registro de Facturas para su registro de forma inmediata a su expedición.

### **Requisitos formales de los documentos:**

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre del 2012 (BOE 289), por el que se aprueba el “Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación” o las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, habrán de constar imperativamente en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- c) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura .
- d) Importe de las operaciones. Desglosado, en caso de que proceda, la base imponible y el impuesto correspondiente: IPSI o IVA. En caso de que proceda, la correspondiente retención por IRPF.
- e) Referencia expresa a:
  1. Dirección General de \_\_\_\_\_ ( o Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.). Así como el número del expediente del gasto si fue comunicado en el momento de la adjudicación (destinatario del servicio)
  2. Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, 52004, Melilla (destinatario de la factura)
  3. Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla (Órgano de Contratación)



- f) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.
- g) Descripción detallada del suministro realizado.
- h) Firma del proveedor del suministro.
- i) Copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:
  - Fecha de recepción del suministro.
  - Hoja declaratoria de la importación del producto objeto del suministro (IPSI importación) en el caso de empresas proveedoras no establecidas en Melilla.
  - Identificación y cargo del receptor con la conformidad del centro receptor.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- La unidad gestora del encargo indicando, si es posible, a la persona.
- Forma de pago. Y si esta fuese por transferencia, deberá indicarse la cuenta corriente en la que se proceda el abono.

#### **Cláusula 29. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego y de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la LCSP y 104 y 105 de su Reglamento.

### **Sección segunda. De las exigencias al contratista**

#### **Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del



contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI (sólo en caso de que no hubiera procedido su devengo en el momento importación de los bienes), el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el apartado 5 del Anexo I serán de cuenta del contratista.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto de Producción, Servicios e Importación (IPSI) (en su caso).

### **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales**

**Cláusula 31.** *Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

### **Sección cuarta. De las responsabilidades por daños**

**Cláusula 32.** *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y



perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En el caso de suministros de fabricación, también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

### **Sección quinta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal.**

#### **Cláusula 33. Deber de confidencialidad.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

#### **Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.



El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

## **CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Sección primera. De la terminación del contrato**

#### **Cláusula 35. Terminación del contrato.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

#### **Cláusula 36. Recepción del objeto del contrato.**

Dentro del mes siguiente a la a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

#### **Cláusula 37. Liquidación del contrato.**

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo



resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### *Sección segunda. Del plazo de garantía*

#### **Cláusula 38. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

#### **Cláusula 39. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.



**Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos**

**Cláusula 40. Prerrogativas de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Indicar en ambos casos que el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 10% de la fianza provisional.

**Cláusula 41. Recursos y Cuestión de nulidad.**

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución.

POR LA ADMINISTRACIÓN  
FECHA Y FIRMA

**ANEXO I**



## CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### TÍTULO DEL CONTRATO:

#### Definición del objeto del contrato <sup>1</sup>.

Este contrato tiene por objeto (*la adquisición / el arrendamiento / la fabricación.*) de ..... (*indicar los bienes objeto del contrato*), cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.<sup>2</sup>

División en lotes: [Sí] / [No]

(*En caso afirmativo*) Número y denominación de los lotes:

lote nº                      denominación.....

Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar:

Código CPV<sup>3</sup>:

Código CPA:

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: [Sí] / [No]

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato<sup>4</sup>:

<sup>1</sup> Cuando se trate de suministros del tipo previsto en el artículo 16.3 a) de la LCSP, cuya cuantía total no se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, la adjudicación de los citados contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

<sup>2</sup> Cuando el contrato sea de arrendamiento se recogerá en este apartado 1 la obligación de mantenimiento que asume el contratista durante la vigencia del contrato.

En los contratos de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información a que se refiere el artículo 16.3 b) de la LCSP, si se contrata conjuntamente el servicio de mantenimiento, se hará constar dicha circunstancia en este apartado. En tal caso, el pliego de prescripciones técnicas particulares debe contemplar en clausulado diferenciado las prestaciones de los servicios de conservación, reparaciones, mantenimiento y formación especializada de personal que procedan.

<sup>3</sup> Los Códigos CPV y CPA se obtendrán del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 y del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008

<sup>4</sup> En caso de que el objeto del contrato esté compuesto por necesidades administrativas diferentes, debe tenerse en cuenta dicha circunstancia puesto que deben estar incluidas en el objeto social establecido en los estatutos de los licitadores, pudiendo señalarse aquellas necesidades que sean accesorias a las principales a fin de evitar la exclusión de empresas que pudieran estar cualificadas para la prestación del contrato.



## 2.- Órgano de contratación.

De acuerdo a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda y en el art. 61 de la LCSP, la competencia para la aprobación del expediente de contratación, y por tanto del gasto que del mismo deriva corresponde a la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías.

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por un órgano de asistencia con la siguiente composición:.

## 3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Valor estimado<sup>5</sup>: IPSE excluido

Presupuesto sin impuestos:

Presupuesto base de licitación (IPSE incluido) : euros

IPSE: Véase la cláusula 4ª del presente pliego.

Precios de las distintas unidades:

Cofinanciación: [SÍ]/[NO] Ciudad Autónoma de Melilla : % Otros Entes: %

Aportación de la Ciudad Autónoma de Melilla: euros

| Anualidad | Importe | (IPSE incluido) |
|-----------|---------|-----------------|
| .....     | .....   | euros           |
| .....     | .....   | euros           |
| .....     | .....   | euros           |
| .....     | .....   | euros           |

Anualidad corriente:

---

<sup>5</sup> En el cálculo del importe total estimado, deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, así como las reglas específicas previstas en la LCSP, para cada tipo de contrato. Además si se ha previsto la posibilidad de modificación del contrato, debe añadirse el valor de dicha modificación al valor estimado. En el cálculo del valor estimado deberán incluirse los aspectos referidos en el artículo 101.2 de la LCSP



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

| Centro | Sección | Programa | Económica | Importe (IPSI incluido) |
|--------|---------|----------|-----------|-------------------------|
|        |         | .....    | .....     | .....                   |
|        |         | .....    | .....     | .....                   |
|        |         | .....    | .....     | .....                   |

| Aportación de los entes cofinanciadores | Importe (IPSI incluido) |
|---|-------------------------|
| .....                                   | .....                   |
| .....                                   | .....                   |
| .....                                   | .....                   |

(En caso de división en lotes) Presupuesto de cada lote:

| <u>Lote número</u> | <u>Presupuesto base de licitación</u> | <u>IPSI</u> | <u>Presupuesto total</u> |
|--------------------|---------------------------------------|-------------|--------------------------|
|--------------------|---------------------------------------|-------------|--------------------------|

(En caso de que proceda)

Incluye mantenimiento: [Sí]<sup>6</sup> / [No] Canon de mantenimiento: .....

Parte del presupuesto en metálico (IPSI excluido): .....euros

Parte en bienes del mismo tipo: ..... euros

Desglose del presupuesto base de licitación:<sup>7</sup>

#### 4.- Plazo de ejecución.

Total:

(En los contratos de arrendamiento deberá señalarse:

Prórroga: [SÍ]/[NO] Procede

<sup>6</sup> En el supuesto de que el objeto del contrato implique arrendamiento, será obligatorio cumplimentar el campo relativo al importe del canon de mantenimiento, cuando el objeto del contrato requiera tal prestación.

<sup>7</sup> Art. 100.2 LCSP: En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.



Duración: *(Si procede, deberá indicarse la duración de las prórrogas que en todo caso se tendrá en cuenta par el cálculo del valor estimado del contrato, y la duración total del contrato. Ver Cláusula 24)*

Parciales:

Recepciones parciales: [Sí] / [No]

Las recepciones parciales [Sí] / [No] darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

#### **5.- Entrega del suministro y facultades de la Administración.**

Lugar de entrega de los bienes:

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración:

#### **6.- Plazo de garantía<sup>8</sup>.**

#### **7.- Procedimiento y constitución del Órgano de asistencia**

**Procedimiento:**

Tramitación anticipada: [SÍ<sup>9</sup>]/[NO]

Tramitación: : [ordinaria] / [urgente<sup>10</sup>]

Procedimiento:

*(Elegir la variante que proceda):*

[Negociado sin publicidad, de conformidad con el supuesto regulado en el artículo:  
*(indíquese el supuesto - letra - que corresponda)* de la LCSP.

<sup>8</sup> En el caso de que no proceda plazo de garantía, deberá justificarse su no establecimiento.

<sup>9</sup> Si el contrato es de **tramitación anticipada**, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP o la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

<sup>10</sup> Según el artículo 119 de la LCSP, podrán tramitarse por procedimiento urgente los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia. En la Ciudad Autónoma de Melilla y según las disposiciones de distribución de competencias de contratación, el correspondiente informe debidamente fundamentado deberá realizarse por la Consejería que inicie el expediente de contratación.



### Órgano de asistencia

*(Elegir la variante que proceda):*

[El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una Mesa de contratación, compuesta por los siguientes funcionarios:]

[El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por un órgano de asistencia, compuesto por los siguientes funcionarios:]

### 8.- Garantía provisional<sup>11</sup>.

Procede: [SÍ]/[NO]

Importe:..... euros<sup>12</sup>

*(En caso de división en lotes)* Garantía provisional de los lotes:

Lote número

Garantía provisional

### 9.- Garantía definitiva.

(5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IPSI excluido). En el supuesto de que el sistema de determinación del precio se lleve a cabo mediante precios unitarios, el importe de la garantía será del 5 por 100 del presupuesto base de licitación.)

*Elíjase la que proceda:*

*La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio.*

La garantía definitiva **NO** podrá constituirse mediante retención en el precio.

*(En su caso, indicar el supuesto de excepción a la exigencia de garantía definitiva. Ver concordancia con la cláusula 17 y nota a pie de página)*

### 10.- Garantía complementaria<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, debe justificarse la exigencia de la garantía provisional para el contrato concreto, mediante la inclusión en el expediente de un informe al respecto.

<sup>12</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 103.2 de. TRLCSP, el importe de la garantía provisional no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación.



Procede: [Sí] / [No]

Porcentaje:

### 11.- Revisión de precios.

Procede: [Sí] / [No]

Fórmula/s, índice/s:

Sistema para la aplicación del índice de revisión:

### 12.- Solvencia económica, financiera y técnica <sup>14 15</sup>.

#### Solvencia económica, financiera y técnica <sup>16 17</sup>.

#### Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia:

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 89 apartado/s<sup>18</sup>:

Requisitos mínimos de solvencia:

---

<sup>13</sup> Ver nota a pie de página de la cláusula 17 del presente pliego.

<sup>14</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al **objeto** del contrato y ser **proporcionales** al mismo.

<sup>15</sup> Se concretarán los requisitos de solvencia solicitados, evitando señalar de manera genérica los artículos 75 y 77 del TRLCSP, eliminando a su vez las referencias que no procedan por razón de la cuantía del contrato.

<sup>16</sup> Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al **objeto** del contrato y ser **proporcionales** al mismo.

<sup>17</sup> Se concretarán los requisitos de solvencia solicitados, evitando señalar de manera genérica los artículos 87 y 89 de la LCSP, eliminando a su vez las referencias que no procedan por razón de la cuantía del contrato.

<sup>18</sup> El 89 de la LCSP establece en caso de no fijarse requisito mínimo lo siguiente: En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato en defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.



*Elija, si procede, alguna de las siguientes opciones (elimínense el resto):*

- **Habilitación profesional :** <sup>19</sup>
  
- Estar en posesión del/los siguiente/s certificado/s de acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad / del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, debiendo constar el alcance concreto de dichos certificados.
  
- **Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales:** Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato].[ Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial del contrato]<sup>20</sup>
  
- Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato<sup>21</sup>

### **13.- Régimen de pagos.** <sup>22</sup>

Pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del suministro.

Se realizarán pagos parciales previa recepción parcial de las sucesivas partes del suministro según el calendario de entregas del contrato (*especificar el calendario o plan de entregas parciales o bien remitirse al fijado en el pliego de prescripciones técnicas o a su elaboración y comunicación al contratista al inicio de la ejecución, según proceda en cada caso*).

---

<sup>19</sup> En el caso de que deba requerirse al licitador acreditación de habilitación empresarial, deberá presentarse este documento acompañando a la documentación administrativa.

<sup>20</sup> Deberá incluirse este texto en el supuesto de que el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales y personales se haya establecido como obligación contractual esencial del contrato (*Este apartado es optativo para el órgano de contratación, deberá suprimirse en el caso que no proceda*).

<sup>21</sup> Deberá valorarse la inclusión de este párrafo preferentemente en los contratos en los que se exija clasificación (*Este apartado es optativo para el órgano de contratación, deberá suprimirse en el caso que no proceda*).

<sup>22</sup> Elegir una o varias de las siguientes formas de pago, según proceda, u otra distinta que pueda establecerse en función de la naturaleza o características del contrato.



Se expedirán certificaciones mensuales (*o con otra periodicidad*) en base a las valoraciones del trabajo realizado en cada mes (*o en cada periodo que se establezca*), como pagos a cuenta. (*Esta forma de pago sería aplicable a los contratos de fabricación a que se refiere el artículo 9.3 c) del TRLCSP*).

Las facturas correspondientes deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: [Sí] / [No] proceden.**

*(En caso de que sí procedan)*

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Criterios y formas de valoración:

Importe de la garantía:

Plan de amortización:

#### **14.- Pólizas de seguros.**

Procede: [SÍ]/[NO]

*(En este apartado se incluirán aquellos seguros que estime oportuno el órgano de contratación)*

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

#### **15.- Subcontratación**

Procede: [SI]/[NO]

Porcentaje máximo de subcontratación: *(indicar porcentaje)*<sup>23</sup>

*[Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas]*<sup>24</sup>

#### **16.- Penalidades.**

---

<sup>23</sup> Este apartado deberá suprimirse cuando el órgano de contratación no haya previsto la subcontratación.

<sup>24</sup> Este párrafo se suprimirá en el supuesto de que el órgano de contratación no haga uso de los establecido en el artículo 215.2 apartado a) de la LCSP



**Por demora:** (de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP)<sup>25</sup>  
(concretar en su caso, penalidades distintas a las del artículo 193.3 de la LCSP)<sup>26</sup>.

**Por ejecución defectuosa:** (de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP)  
(concretar en su caso, penalidades y ver concordancia con Cláusula 23)

*Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la contratación (sobre todo en los casos de los abonos a contratistas y suministradores, cumplimiento de obligaciones laborales y de subrogación y aquellas que se incluyan como tales condiciones esenciales).*

#### **17.- Aspectos del contrato objeto de negociación<sup>27</sup>.**

Económicos:

Técnicos:

*(En los supuestos de articular un procedimiento negociado en fases sucesivas, indicar en este apartado los criterios de adjudicación a aplicar. Ver nota a pie de página en la cláusula 7 de este Pliego)*

#### **18.- Otras causas de resolución del contrato.**

Procede: [SI] [NO]

*(En el caso de que proceda: Además de las previstas en la cláusula 17, son causas de resolución del contrato las siguientes: señálese otras causas de resolución)*

#### **19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación**

---

<sup>25</sup> Ver concordancia con Cláusula 27.

<sup>26</sup> Según el art 193.3, se podrá imponer penalización por demora en la ejecución distinta de la de 0,60x1000 € cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

<sup>27</sup> En este apartado NO se podrán establecer respecto de los diferentes aspectos puntuaciones o ponderaciones, correspondiendo al informante de las ofertas motivar cual es la más ventajosa en su conjunto.



## 20.- Deber de confidencialidad:

Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]<sup>28</sup>

## 21. - Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

[Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de <días> a la fecha límite para la recepción de ofertas]

## 22. - Observaciones<sup>29</sup>:

El Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla es accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

*Responsable del contrato: Determinar en su caso*<sup>30</sup>

## 23.- Modificación del Contrato:

Se advierte expresamente que el presente contrato:

*(elegir la opción que proceda)*

[SÍ puede ser modificado, en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, además de por alguna de las causas previstas en el artículo 205 de dicha norma, en los siguientes **supuestos**:

- ]

La modificación del contrato se sujetará a las siguientes **condiciones**:

- ]

El alcance y los límites de la modificación son los siguientes:

- ]

---

<sup>28</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, podrá establecerse el deber de confidencialidad por un plazo mayor a 5 años, siempre que así se determine en los pliegos.

<sup>29</sup> En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador y la designación del comité de expertos u órgano técnico que se designe en su caso.

<sup>30</sup> En el caso de que se designe un responsable del contrato, en el Acuerdo de designación del mismo deberán especificarse las competencias que se le atribuyan.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Porcentaje del precio del contrato que como máximo puede afectar: %

O

[NO puede ser modificado, salvo por alguna de las causas previstas en el artículo 205 de la LCSP.

#### 24.- Condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato<sup>31</sup>

**Procede: Si/No**

*Determinar en su caso.*

*(Elegir la opción que proceda)*

POR LA ADMINISTRACIÓN,  
FECHA Y FIRMA

### ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA<sub>1</sub>

D./Dña....., con D.N.I. nº.....  
en nombre (propio) o (de la empresa que representa) .....  
con CIF/NIF ..... y domicilio fiscal en .....  
calle ..... número .....  
enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, DOUE)<sup>2</sup> ..... del día  
..... de ..... de ..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre  
protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de  
.....

.....  
se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados  
requisitos, condiciones en el plazo total<sup>3</sup> de ....., por un precio de  
..... Euros (..... €), , todo  
ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas  
administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y  
acepta plenamente.

<sup>31</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de *carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.*



En ..... a ..... de..... de 2.....

Firma del licitador.<sup>32</sup>

<sup>1</sup> Este modelo es orientativo, debiendo ajustarse la oferta a las condiciones establecidas en el Anexo I.

<sup>2</sup> Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.

<sup>3</sup> Cuando no sea posible la variación del plazo de ejecución, deberá suprimirse la referencia que al mismo se hace en el modelo.

### ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL .

D....., mayor de edad, con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad ....., actuando en representación de la empresa ....., C.I.F n.º ....., con domicilio en ....., y correo electrónico:....., en calidad de ....., a efectos de su participación en la contratación de .....(Expediente número.....).

<sup>32</sup> No obstante, la firma de los documentos incorporados a la licitación conforme a lo señalado en la cláusula 10 se considerará plenamente válida.



**DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esto es:

- Que, en caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, estando en posesión de la documentación exigida en el artículo 140 de la LCSP.
- Que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la empresa no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago, comprometiéndose a aportar, de resultar propuesto como adjudicatario, los certificados o documentos acreditativos que se le exijan.
- Que en la oferta presentada por la citada empresa se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.
- Que en caso de integración de la solvencia con medios externos de otras entidades, se presentará a requerimiento del órgano de contratación el compromiso por escrito con éstas.
- Que a la presente licitación no<sup>33</sup> concurren otras empresas vinculadas con la empresa a la que represento, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

---

<sup>33</sup> En caso de que sí concurren otras empresas vinculadas, deberá eliminarse la palabra “no” y, a continuación relacionar las citadas empresas.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Y para que conste, firmo la presente declaración en .....a fecha  
.....

*Fecha y firma del licitador<sup>34</sup>*

---

<sup>34</sup> No obstante, la firma de los documentos incorporados a la licitación conforme a lo señalado en la cláusula 10 se considerará plenamente válida.